

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30 pesetas. Extranjero, 12; " " 22,50 + 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en libranza, giro postal ó letra de fecho cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción, ésta es adelantada. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Eres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina, Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 septiembre 1919).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias a D. Luis Richi, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Luis Jiménez Canga-Argüelles, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en San Sebastián, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(Gaceta 26 septiembre 1919.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las necesidades del servicio exigen se provean las vacantes que en la actualidad existen de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas, y teniendo en consideración la conveniencia de disponer en momento oportuno de personal apto para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, en analogía con lo dispuesto para los aspirantes a Agentes que quedan en expectación de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen y por orden riguroso de calificación, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia que existan vacantes el día que se resuelva este concurso, y cien más de aspirantes sin sueldo en expectación de destino; debiendo celebrarse los ejercicios en Madrid ante el Tribunal que en su día se designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 26 septiembre 1919.)

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.ª María Sánchez García, la instalación y funcionamiento de un horno, en la calle de Miguel Servet, núm. 4, con destino a su industria de confitería, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más

inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1919.— El Alcalde, Pablo Calvo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que existan vacantes el día que se resuelva el concurso, y 100 más de aspirantes sin sueldo, que quedarán en expectación de destino, todas las cuales serán ocupadas por riguroso orden de calificación.

Podrán optar a la tercera parte de las vacantes los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil mayores de veintitrés años, que no excedan de cuarenta y cinco, cuyos haberes pasivos y de cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los Sargentos y Cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna desfavorable en sus hojas de servicio. En la instancia harán constar expresamente el deseo de acogerse a este beneficio, y acreditarán tener la estatura mínima de 1'660 metros.

Podrán optar a las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores, que no quieran ser comprendidos en la tercera parte reservada a los de su clase, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en él, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de su actual residencia, excepto los de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los cinco últimos años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado civil, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; y si es Sargento o Cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros o del Ejército o mozo de escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales o conoce algún idioma extranjero.

Los que por su condición militar opten al beneficio de la reserva de la tercera parte de las plazas lo consignarán expresamente en su instancia.

Con ésta se acompañará copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra o el documento justificativo que acredite haber sido excluido del servicio militar; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones; certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho des-

merecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto por los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia, y todos los demás documentos necesarios para justificar los méritos que alegue el solicitante, el cual hará constar en la instancia, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos.

Los Gobernadores civiles, el mismo día o al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que en los ocho días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades que fija la ley. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, resolviendo sin ulterior recurso si se admite o no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes, por lo menos, del en que hayan de tener lugar los exámenes, que se celebrarán en Madrid el día que se fijará al mismo tiempo.

Diez días antes del señalado para comenzar los exámenes, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los concursantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia al examen, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez a reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Con anterioridad al día señalado para el examen los aspirantes serán sometidos a reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos y 15 pesetas más por derechos de examen, y no serán admitidos a éste los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni optar a la tercera parte de las plazas reservadas a los Sargentos y Cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros, del Ejército y mozos de escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de 1'660 metros, que sólo serán admitidos para optar a las otras plazas.

El examen consistirá en contestar en un plazo que no excederá de veinte minutos a una pregunta sacada a la suerte de entre las siguientes:

1.ª De la Dirección General de Seguridad: sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la ley de 30 de diciembre de 1912.

2.ª Disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1908, referentes al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

3.ª Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

4.ª Preceptos que contiene el título primero de la vigente Constitución de la Monarquía Española de 30 de junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

5.ª Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: Conspiración y proposición. Hechos de ejecución: Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—En qué estado se castigan

- las faltas?— Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.
- 6.<sup>a</sup> Ley de Reuniones de 15 de junio de 1880.
- 7.<sup>a</sup> Asociaciones sometidas a la ley de 30 de junio de 1887.— Idem exceptuadas.— Modo de constituir Asociaciones con arreglo a dicha ley.— Reuniones que celebren las Asociaciones.— Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones y Autoridades a quienes compete decretarlas según la ley citada.
- 8.<sup>a</sup> Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.
- 9.<sup>a</sup> Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.
10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público. Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.
11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.
12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.
13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.
14. Noción de las faltas contra las personas.
15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.
16. Noción de las faltas contra la propiedad.
17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.
18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.— Del atestado y sus requisitos.
19. De la detención y casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.— Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.
20. Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de octubre de 1913: Disposiciones generales del mismo.— De las obras dramáticas.— De los cinematógrafos y variedades.— De los cafés cantantes o de concierto.— De los bailes públicos.— De la expendición de billetes para espectáculos públicos.— Del público en general.— De los actores.— De las empresas.
21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de junio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.
22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados a la industria del hospedaje.
23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.— Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.
24. Principales disposiciones que contiene la Real orden de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1908, relativas a la higiene de la prostitución.
25. Durante el ejercicio oral, el Tribunal podrá hacer a los examinados las preguntas y aclaraciones que estime oportunas sobre el tema que les haya correspondido.
- El ejercicio práctico consistirá en redactar un atestado sobre algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.
- Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, consistente en escribir

un párrafo al dictado, y también por escrito traducirlo al castellano.

La calificación se hará en el acto mismo de terminar los exámenes de cada sección, por medio de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio, y requiriéndose en cada uno 11 puntos para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo los Gobernadores enviar a esta Dirección un ejemplar de aquel periódico oficial el mismo día en que lo publique.

Madrid, 22 de septiembre de 1919.— El Director general, F. de Torres.

(Gaceta 26 septiembre 1919).

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento de la población de 1919.

Sres. Jueces municipales de la provincia.

CIRCULAR

Para que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimiento, ruego encarecidamente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que antes del día 6 del mes de octubre próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrada en el mes de septiembre.

Es de verdadera necesidad que las papeletas se reciban antes del citado día 6 de octubre, como se justifica en las circulares de los *Boletines oficiales* números 27, 34 y 43.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1919.— El Jefe de Estadística, Pedro L. Basail.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DATOS DE LA CAPITAL — AGOSTO DE 1919.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población ..... 124.998

NÚMERO DE HECHOS		
Absoluto...	Nacimientos (1).....	231
	Defunciones (2).....	217
	Matrimonios.....	93
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).....	1'85
	Mortalidad (4).....	1'74
	Nupcialidad.....	0'74

NÚMERO DE NACIDOS		
Vivos.....	Varones.....	193
	Hembras.....	98
Vivos.....	Legítimos.....	216
	Illegítimos.....	8
	Expósitos.....	7
Muertos....	Legítimos.....	12
	Illegítimos.....	3
	Expósitos.....	1

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		
Varones.....		108
Hembras.....		109
Menores de 5 años.....		63
De 5 y más años.....		154
En hospitales y casas de salud.....		38
En otros establecimientos benéficos.....		16

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....		1
Tifo exantemático.....		1

Riebre intermitente y caquexia palúdica .....	1
Viruela .....	2
Sarampión .....	2
Escarlatina .....	2
Coqueluche .....	2
Difteria y Crup .....	2
Gripe .....	2
Cólera asiático .....	2
Cólera nostras .....	2
Otras enfermedades epidémicas .....	2
Tuberculosis de los pulmones .....	25
Tuberculosis de las meninges .....	25
Otras tuberculosis .....	4
Cáncer y otros tumores malignos .....	12
Meningitis simple .....	6
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales .....	12
Enfermedades orgánicas del corazón .....	14
Bronquitis aguda .....	4
Bronquitis crónica .....	5
Neumonía .....	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) .....	16
Afecciones del estómago (excepto el cáncer) .....	24
Diarrea y enteritis (menores de dos años) .....	24
Apendicitis y Tifitis .....	1
Hernias, obstrucciones intestinales .....	1
Cirrosis del hígado .....	1
Nefritis aguda y mal de Bright .....	6
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer .....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) .....	1
Otros accidentes puerperales .....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación .....	6
Senilidad .....	9
Muertes violentas (excepto el suicidio) .....	4
Suicidios .....	4
Otras enfermedades .....	62
Enfermedades desconocidas o mal definidas .....	1
TOTAL .....	217

Zaragoza, 20 de septiembre de 1919.—El Jefe de Estadística, Pedro L. Basall.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

## SECCION SEXTA

### Alarba.

Vacante la plaza de herrero de este pueblo, se anuncia su provisión, pudiendo presentar solicitudes los aspirantes a la misma hasta el día 10 del próximo mes de octubre.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse el agraciado están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Alarba, 23 de septiembre de 1919.—El Alcalde P. O., Cesáreo Valtueña.

### Berdejo.

Por dimisión del que la desempeñaba, por motivos de salud, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 150 pesetas por Beneficencia, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; más las iguales de los vecinos.

Se admiten solicitudes hasta el día 30 del actual.

Berdejo, 21 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Pascual Caballero.

### Bordalba.

La cobranza del segundo y tercer trimestres del repartimiento general de este distrito tendrá lugar en los

días veintiocho y veintinueve del actual, y horas de siete a trece de los mismos, y en las Casas Consistoriales.

Bordalba, a 20 de septiembre de 1919.—El Alcalde, P. O., Simón de Miguel.

### Cabañas de Ebro.

La recaudación voluntaria del primero y segundo trimestres del reparto general, aprobado para 1919-20, se hallará abierta durante los días 28 y 29 de los corrientes, de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en la Casa Consistorial.

Cabañas de Ebro, 23 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Justo Ginovés.

### Calatorao.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Municipio, con el sueldo anual de 2.300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda solicitarse el mencionado cargo por los que se consideren aptos y reúnan las condiciones exigidas por la ley, debiendo dirigir las instancias y documentos necesarios a la Secretaría de este Municipio.

Calatorao, a 22 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Pascual Poza.

### Chiprana.

Por el presente se invita y requiere a todos los hacendados, ya vecinos, ya forasteros, para que en el término de quince días, durante las horas hábiles, manifiesten en secretaría cuantas utilidades obtengan, a fin de proceder con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica municipal y Real orden de 13 del corriente, a la formación del reparto para el déficit, debiendo de significar que transcurrido dicho tiempo se procederá a evaluar las utilidades sin que haya lugar a reclamar sobre las mismas a quienes no las manifestaren.

Chiprana, 23 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Tomás Soler.

## PARTE NO OFICIAL

### Junta de riegos de Maella.

#### Edicto.

El Sr. Presidente de la Comunidad de regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Delladelfrío y Cataluña, de esta villa;

Hace saber: Que debiendo celebrar sesión ordinaria la colectividad de regantes de la misma, según previenen las Ordenanzas de riego, se convoca a Junta general conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 57 de las mismas, para el día 12 del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los participantes que constituyen la Comunidad de regantes; para tratar sobre el presupuesto para el año próximo venidero mil novecientos veinte; de la elección de cargos y demás disposiciones que previenen dichas Ordenanzas.

Y en caso de no concurrir suficiente número de participantes en la primera convocatoria, por el presente edicto se convoca a dicha Junta general para el día veintitrés del próximo mes de noviembre, a la misma hora y en el mismo local antes indicados, en cuya sesión se tomarán los acuerdos, cualquiera que sea el número de participantes que concurren.

Maella, 26 de septiembre de 1919.—El Presidente, Amado Embodas.